



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

11-00434  
30 DIC 2019

#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA LORENA” RNSC 220-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

→

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LORENA" RNSC 220-19**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 2019-460-010740-2 del 03/12/2019 (fl.2) la señora LUZ NUBIA CASTRO CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía número 28.689.204, remitió documentación dirigida ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA LORENA" a favor del predio denominado "La Lorena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-476, que tiene una extensión de cien hectáreas (100 ha) ubicado en la vereda Ambeima, del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima, conforme con la información contenida en el certificado de tradición y libertad expedido el siete de noviembre del 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cahparral (fl. 23-24).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

La actual solicitud se eleva por la señora LUZ NUBIA CASTRO CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía número 28.689.204, quienes es propietaria del predio denominado "La Lorena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-476.

Ahora bien, en estudio realizado al certificado del folio de matrícula inmobiliaria del predio denominado "La Lorena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-476 se evidencia lo siguiente:

**"ANOTACION: Nro 004** Fecha: 08-06-1992 Radicación: S/N  
 Doc: SENTENCIA S.N DEL 17/01/1992 JUZ. 1. CIV.MPAL de CHAPARRAL VALOR ACTO: \$250,000  
 ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACIÓN SUCESIÓN  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X- Titular de derecho real de dominio, I- Titular de dominio incompleto)**  
 DE: CASTRO GUZMAN ALEJANDRO  
 A: CASTRO CARDENAS ALEJANDRO X  
 A: CASTRO CARDENAS LUZ NUBIA X  
 A: CASTRO CARDENAS NANCY YINETH X  
 A: CASTRO CARDENAS ESTELLA X

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 28-12-2005 Radicación: 2005-4007  
 Doc: ESCRITURA 1414 DEL 30-11-2005 NOTARIA DE CHAPARRAL VALOR ACTO: \$200,000  
 ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DE DERECHOS CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DE DERECHOS CUOTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X- Titular de derecho real de dominio, I- Titular de dominio incompleto)**  
 DE: CASTRO CARDENAS ALEJANDRO CC# 93448987  
 A: CASTRO GUZMAN ALVARO CC# 2280900

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LORENA" RNSC 220-19**

(...)

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 15-09-2016 Radicación: 2016-2640

Doc: ESCRITURA 1743 del 31-12-2015 NOTARIA UNICA DE CHAPARRAL VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DE DERECHOS CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DE DERECHOS CUOTA -25%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X- Titular de derecho real de dominio, I- Titular de dominio incompleto)**

DE: CASTRO CARDENAS STELLA

CC# 28683600

A: CASTRO CARDENAS LUZ NUBIA

CC# 28689204 X -25

(...)"

Que conforme con las anteriores anotaciones, se tiene que también son titulares del derecho real de dominio en común del predio denominado "La Lorena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-476, los señores NANCY YINETH CASTRO CARDENAS y ALVARO CASTRO GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía 2.280.900.

En ese orden de ideas, y para efectos de continuar el trámite de registro se requiere a los solicitantes que en cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 7º del artículo 2.2.2.1.17.6. alleguen:

1. Formulario de solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil, suscrito por los señores NANCY YINETH CASTRO CARDENAS y ALVARO CASTRO GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía 2.280.900, donde en su calidad de copropietarios del predio denominado "La Lorena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-476, manifiesten la voluntad de registrar el referido inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante esta autoridad ambiental o en su defecto, allegar poder de representación debidamente otorgado con presentación personal.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

## **II. Derecho de Dominio**

Que una vez verificado el estado jurídico en el certificado de tradición del predio denominado "La Lorena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-476, se evidenció que la titularidad del derecho real de dominio lo ostentan los señores LUZ NUBIA CASTRO CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía número 28.689.204, NANCY YINETH CASTRO CARDENAS y ALVARO CASTRO GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía 2.280.900.

Que así mismo se verificó que sobre el predio objeto de solicitud de registro, no existen limitaciones al dominio que puedan afectar el trámite de registro como reserva natural de la sociedad civil.

↪

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LORENA" RNSC 220-19**

**III. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por la señora LUZ NUBIA CASTRO CARDENAS identificada con cédula de ciudadanía número 28.689.204, indicó que registrará la totalidad del predio denominado "La Lorena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-476, que tiene una extensión de cien hectáreas (100 ha) como reserva natural de la sociedad civil "LA LORENA" (fl. 3-4).

Así mismo, la solicitud cuenta con reseña descriptiva y mapa de zonificación en plancha catastral, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente (fls. 5-24).

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros, hidrocarburos, proyectos, licencias, resguardos indígenas o territorios de comunidades negras o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector

<sup>1</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LORENA" RNSC 220-19**

*Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA LORENA**" a favor del predio denominado "La Lorena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-476, que tiene una extensión de cien hectáreas (100 ha) ubicado en la vereda Ambeima, del municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima, propiedad de los señores **LUZ NUBIA CASTRO CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía número 28.689.204, **NANCY YINETH CASTRO CARDENAS** y **ALVARO CASTRO GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía 2.280.900, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la señora **LUZ NUBIA CASTRO CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía número 28.689.204, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escritura Formulario de solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil, suscrito por los señores **NANCY YINETH CASTRO CARDENAS** y **ALVARO CASTRO GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía 2.280.900, donde en su calidad de copropietarios del predio denominado "La Lorena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-476, manifiesten la voluntad de registrar el referido inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante esta autoridad ambiental o en su defecto, allegar poder de representación debidamente otorgado con presentación personal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Chaparral** y a la **Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, solicitar a la **Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA**, coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **LUZ NUBIA CASTRO CARDENAS** identificada con cédula de

11-00434

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA LORENA" RNSC 220-19**

ciudadanía número 28.689.204, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez – Abogado GTEA SGM  
Revisó: Luis Alberto Cruz Colorado – Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 220-19 LA LORENA